
Sentencia impugnada:	Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 27 de mayo de 2015.
Materia:	Civil.
Recurrente:	Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED).
Abogados:	Licda. Victoria Frías y Dr. Jaime Martínez Durán.
Recurridos:	Juana Antigua, Rosanna de Jesús Hernández Cabrera y compartes.
Abogados:	Licda. Angelina Mercedes Lima y Dr. Efigenio María Torres.

SALA CIVIL y COMERCIAL.

Inadmisibile.

Audiencia pública del 27 de julio de 2016.

Preside: Julio César Castañón Guzmán.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, actuando como Corte de Casación, dicta en audiencia pública la sentencia siguiente:

Sobre el recurso de casación interpuesto por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), entidad autónoma del Estado Dominicano, constituida de bajo las previsiones contenidas en el Art. 138 de la Ley General de Electricidad núm. 125-01 y conforme al Decreto núm. 629-07 de fecha 2 de noviembre de 2007, con su domicilio social y principal establecimiento ubicado en la Ave. Rómulo Betancourt núm. 1228, del sector Bella Vista, Distrito Nacional, debidamente representada por su administrador Ing. Julián Santana Araújo, dominicano, mayor de edad, portador de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0706472-7, domiciliado y residente en esta ciudad, contra la sentencia núm. 415-2015, dictada el 27 de mayo de 2015, por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo figura copiado más adelante;

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Victoria Frías, por sí y por el Dr. Jaime Martínez Durán, abogados de la parte recurrente Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED);

Oído en la lectura de sus conclusiones a la Licda. Angelina Mercedes Lima, por sí y por el Dr. Efigenio María Torres, abogados de la parte recurrida Juana Antigua, Rosanna de Jesús Hernández Cabrera y Simona de los Santos Vallejo;

Oído el dictamen de la magistrada Procuradora General Adjunta de la República, el cual termina: Único: Que procede ACOGER el recurso de casación interpuesto por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), contra la sentencia No. 415-2015, del veintinueve (29) de mayo del dos mil quince (2015) (sic), dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional" (sic);

Visto el memorial de casación depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 28 de agosto de 2015, suscrito por el Dr. Jaime Martínez Durán y el Licdo. Manuel Emilio García Mejía, abogados de la parte recurrente Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), en el cual se invocan los medios de casación que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, el 27 de octubre de 2015, suscrito por el Dr. Efigenio María Torres, abogados de la parte recurrida Juana Antigua, Rosanna de Jesús Hernández Cabrera y Simona De los Santos Vallejo;

Vistos, la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos de los cuales la República Dominicana es signataria, las decisiones dictadas en materia constitucional; la Ley núm. 25 del 15 de octubre de 1991, modificada por la Ley núm. 156 de fecha 10 de julio de 1997, y los artículos 1, 5 y 65 de la Ley núm. 3726, sobre Procedimiento de Casación, de fecha 29 de diciembre de 1953, modificada por la Ley núm. 491/08, de fecha 19 de diciembre de 2008;

La CORTE, en audiencia pública del 15 de julio de 2016, estando presentes los magistrados José Alberto Cruceta Almánzar, en funciones de Presidente; Dulce María Rodríguez de Goris y Blas Rafael Fernández Gómez, asistidos del Secretario;

Visto el auto dictado el 25 de julio de 2016, por el magistrado Julio César Castaños Guzmán, Presidente de la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo en su indicada calidad para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley núm. 926 del 21 de julio de 1935, reformada por el artículo 2 de la Ley núm. 294 de fecha 20 de mayo de 1940, y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta: a) que con motivo de una demanda en reparación de daños y perjuicios incoada por Juana Antigua, Rosanna de Jesús Hernández Cabrera y Simona de los Santos Vallejo, contra la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional dictó en fecha 31 de julio de 2014, la sentencia civil núm. 09841/2014, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: “PRIMERO: DECLARA buena y válida en cuanto a la forma la demanda en DAÑOS Y PERJUICIOS, interpuesta por las señoras Juana Antigua Ferrer, Rosanna De Jesús Hernández Cabrera y Simona De los Santos Vallejo en contra de la entidad Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), como demandado principal, mediante el acto No. 527/2010 antes descrito; así como en contra de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este, S. A., (EDE-ESTE) como interviniente forzoso mediante acto No. 123/2012 antes descrito, por haber sido hecha conforme a la ley; SEGUNDO: ACOGE en parte en cuanto al fondo, las conclusiones de la parte demandante, las señoras Juana Antigua Ferrer, Rosanna De Jesús Hernández Cabrera y Simona De los Santos Vallejo, y en consecuencia: A. Condena a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), en su calidad de guardián de la cosa inanimada, al pago de una indemnización a favor de las demandantes ascendente a la suma de cuatro millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$4,000,000.00) distribuidos de la manera siguiente: (i) Dos millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$2,000,000.00) para la señora Juana Antigua Ferrer y el menor de edad Engel Alexander; (ii) Un millón de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000,000.00) para el menor de edad Omar Javier, en manos de su madre Rosanna de Jesús Hernández Cabrera y (iii) Un millón de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,000,000.00), como justa reparación por los daños y perjuicios que les han causado, por los motivos anteriormente expuestos. B. Condena a la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al pago del interés fluctuante mensual de la suma antes indicada, establecido por Resolución de la Junta Monetaria y Financiera de la República Dominicana a la fecha de emisión de la presente decisión, a título de indemnización complementaria, contado a partir de la fecha de emisión de la presente sentencia hasta su ejecución, a favor de las demandantes, señoras JUANA ANTIGUA FERRER, ROSANNA DE JESÚS HERNÁNDEZ CABRERA y SIMONA DE LOS SANTOS VALLEJO, por los motivos antes expuestos; TERCERO: Condena a la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA DOMINICANA (ETED), al pago de las costas del procedimiento, con distracción y provecho a favor del doctor EFIGENIO MARÍA TORRES, quien afirma haberlas avanzado en su mayor parte”(sic); b) que no conforme con dicha decisión mediante acto núm. 565/2014, de fecha 25 de noviembre de 2014, instrumentado por el ministerial Héctor B. Ricart López, alguacil de estrados de la Suprema Corte de Justicia, la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), interpuso formal recurso de apelación contra la sentencia antes señalada, siendo resuelto dicho recurso mediante la sentencia núm. 415-2015, de fecha 29 de mayo de 2015, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, hoy impugnada, cuyo dispositivo copiado textualmente, es el siguiente: “PRIMERO: PRONUNCIA el defecto, en contra de la parte recurrente, la entidad Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), por falta de concluir, no obstante haber sido citado legalmente mediante sentencia in-voce

dictada por este tribunal en la fecha anteriormente establecida; SEGUNDO: DESCARGA pura y simplemente a las partes recurridas, señoras Juana Antigua Ferrer, Rossanna De Jesús Hernández Cabrera y Simona De los Santos, del recurso de apelación interpuesto en su contra, mediante acto No. 565/14, de fecha 25 de noviembre del año 2014, instrumentado por Héctor B. Ricart López, alguacil de estrados de la Suprema Corte de Justicia; TERCERO: CONDENA a la parte recurrente, la entidad Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al pago de las costas, ordenando la distracción de las mismas a favor y provecho del doctor Efigenio María Torres, quien afirma haberlas avanzado en su totalidad; CUARTO: COMISIONA al ministerial Miguel Odalis Tobal Espinal, de Estrado de esta Corte, para la notificación de la presente sentencia”(sic);

Considerando, que la parte recurrente propone en su memorial de casación los siguientes medios: “Primer Medio: Desnaturalización de los hechos de la causa. Falsa y mala interpretación del derecho. Violación a los principios consagrados por nuestro Código Civil en materia de motivaciones de derechos y mala y falsa interpretación del artículo 141 de nuestro Código Civil; mala aplicación e interpretación del artículo 141 de nuestro Código Civil; Segundo Medio: Violación por mala aplicación de la primera parte del artículo 1384 del Código Civil de la República Dominicana, desnaturalización de los documentos, los hechos y falta de base legal”;

Considerando, que procede en primer orden examinar el medio de inadmisión propuesto por la parte recurrida en su memorial de defensa bajo el fundamento de que la sentencia impugnada se trata de una sentencia que pronuncia el descargo puro y simple de las recurridas en apelación del recurso interpuesto por Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), la cual en consecuencia no es susceptible de ningún recurso, toda vez que las inadmisibilidades por su propia naturaleza eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en el caso ocurrente, el examen del recurso de casación de que ha sido apoderado esta Sala;

Considerando, que, en efecto, en la sentencia impugnada consta que en ocasión del recurso de apelación interpuesto por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED) ahora recurrente fue celebrada ante la corte a qua la audiencia pública del veintitrés (23) de abril de 2015, audiencia a la cual no compareció la parte intimante a formular sus conclusiones; que, prevaliéndose de dicha situación, las recurridas solicitaron el defecto en contra de la recurrente por falta de concluir y consecuentemente el descargo puro y simple del recurso, procediendo la corte a qua, luego de pronunciar el defecto contra la recurrente por falta de concluir, a reservarse el fallo sobre el pedimento de descargo puro simple;

Considerando, que, consta también en el acto jurisdiccional bajo examen, que en la audiencia celebrada en fecha 20 de febrero de 2015, por ante la corte a qua, se ordenó la comunicación recíproca de documentos y se fijó audiencia por esa misma sentencia para el día veintitrés (23) de abril de 2015, quedando citadas ambas partes representadas por sus abogados, lo cual pone de manifiesto que la parte recurrente quedó válidamente convocada para la audiencia precitada en línea anterior; sin embargo, y no obstante lo que se ha dicho, la parte intimante no se presentó a la referida audiencia a formular sus conclusiones, por lo que, y ante tal situación jurídica, la corte a qua, como es de derecho, procedió a acoger las conclusiones de la parte recurrida y pronunció el descargo puro y simple del recurso;

Considerando, que, conforme a la doctrina mantenida de manera inveterada y pacífica por esta Suprema Corte de Justicia, sobre la solución que debe imperar en casos como el de la especie, en el cual el abogado del apelante no concluye sobre las pretensiones de su recurso, es que el abogado de la recurrida puede, a su elección, solicitar que sea pronunciado el defecto y el descargo puro y simple de la apelación, o que sea examinado y fallado el fondo del recurso; siempre que se cumplan, en la primera hipótesis, los requisitos antes señalados, a saber: a) que el recurrente haya sido correctamente citado a la audiencia y no se vulnere, ningún aspecto de relieve constitucional que pueda causar alguna merma lesiva referente al derecho de defensa y al debido proceso, b) que incurra en defecto por falta de concluir y c) que la parte recurrida solicite el pronunciamiento del descargo puro y simple de la apelación, casos en los cuales el tribunal puede, interpretando el defecto del apelante como un desistimiento tácito de su recurso, pronunciar el descargo puro y simple de dicha acción recursiva, sin proceder al examen del fondo del proceso;

Considerando, que, de igual manera ha sido criterio constante de esta Suprema Corte de Justicia, que las

sentencias que se limitan a pronunciar el descargo puro y simple, no son susceptibles de ningún recurso en razón de que no acogen ni rechazan las conclusiones de las partes, ni resuelven en su dispositivo ningún punto de derecho, sino que se limitan, como quedó dicho, a pronunciar el defecto por falta de concluir del apelante y a descargar de la apelación pura y simplemente a la parte recurrida;

Considerando, que la supresión de los recursos en estos casos tiene su fundamento en razones de interés público, en el deseo de impedir que los procesos se extiendan u ocasionen gastos en detrimento del interés de las partes, por lo que procede declarar, tal y como lo solicita la parte recurrida, inadmisibile el presente recurso de casación.

Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisibile el recurso de casación interpuesto por la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), contra la sentencia núm. 415-2015, dictada el 29 de mayo de 2015 por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se copia en parte anterior del presente fallo; **Segundo:** Condena a la parte recurrente Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), al pago de las costas del procedimiento, con distracción de las mismas a favor y provecho del Dr. Efigenio María Torres, abogado de la parte recurrida quien afirma estarlas avanzado en su mayor parte.

Así ha sido hecho y juzgado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, como Corte de Casación, y la sentencia pronunciada por la misma en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, en su audiencia pública del 27 de julio de 2016, años 173º de la Independencia y 153º de la Restauración.

Firmado: Julio César Castaños Guzmán, Dulce Maria de Goris y José Alberto Cruceta Almánzar. Mercedes A. Minervino, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.